

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 3

Santiago, 2 de octubre de 2017

Alcances y medidas de aplicación del redondeo de pagos en efectivo.

Mediante la publicación de la Ley N° 20.956, con fecha 26 de octubre de 2016, se establece un mecanismo de solución para los pagos en dinero efectivo, el cual resulta necesario para facilitar el cese de emisión, y la correspondiente circulación, de las monedas de \$1 y \$5 por parte del Banco Central de Chile.

Dicha medida quedó establecida en el artículo N° 13 de la referida Ley, indicando lo siguiente:

“En todos los pagos cuya solución se realice en dinero en efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.”

De forma complementaria, el Consejo del Banco Central de Chile por acuerdo N° 2096E-01-170927, de fecha 27 de septiembre de 2017, resolvió dejar constancia de los alcances del citado precepto legal, respecto de los pagos en dinero efectivo que realicen las empresas bancarias con motivo del cobro por caja de cheques, vales vista u otros documentos, precisando que se entienden autorizadas para consentir sobregiros en las cuentas corrientes bancarias con motivo de la aplicación de la norma sobre redondeo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 N° 3 de su Ley Orgánica Constitucional y en el Capítulo III.G.3 de su Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se aclara que no será necesario el otorgamiento de los sobregiros indicados cuando las empresas bancarias opten por asumir y soportar definitivamente con cargo a su propio patrimonio las diferencias negativas derivadas exclusivamente de la aplicación de la norma sobre redondeo.

Si bien las citadas disposiciones, cuya entrada en vigencia será el próximo día 1° de noviembre, resuelven en términos generales la forma en que se entenderá saldado el pago de montos que no finalicen en decenas cerradas cuando estos se realicen en dinero efectivo, pueden surgir circunstancias de carácter operativo que resulta oportuno anticipar. Para dichos efectos, a continuación se reiteran ciertos aspectos y consignan situaciones de diversa índole que deben ser consideradas por las entidades supervisadas por esta Superintendencia, a fin de facilitar una adecuada implementación de la norma sobre redondeo:

1. Aspectos generales

- 1.1 El redondeo solo es aplicable para la solución de los pagos en dinero efectivo cuando el monto respectivo finalice en un número distinto de cero, es decir, termine en valores entre \$1 y \$9. Las operaciones de depósito en efectivo no quedan afectas a este mecanismo, ya que no configuran en esencia un pago de obligaciones.
- 1.2 Las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5 conservarán su curso legal, poder liberatorio y circulación ilimitada en los términos del artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.
- 1.3 Toda obligación pagada en dinero efectivo y que haya estado afecta a redondeo se entenderá íntegramente extinguida. El caso particular de los cheques se detalla más adelante.
- 1.4 Los efectos pecuniarios que resulten de la aplicación del redondeo recaen en el acreedor y deudor de la obligación que se pague en dinero efectivo, sin perjuicio que las empresas bancarias pueden optar por asumir y soportar definitivamente con cargo a su patrimonio las diferencias negativas resultantes en contra de sus clientes.

2. Instrucciones de carácter administrativo

- 2.1 La alta administración de la entidad deberá adoptar todas las medidas necesarias para materializar la adecuada implementación del mecanismo de redondeo que trata el artículo N° 13 de la Ley N°20.956, en todas las operaciones que puedan estar sujetas al mismo.
- 2.2 Las medidas adoptadas por la alta administración de la entidad, en especial las referidas a aspectos operativos, deberán ser puestas en pleno conocimiento al interior de la institución, de manera de lograr su oportuno y cabal entendimiento y aplicación. De igual forma, la administración deberá informar al Directorio o al órgano que haga sus veces, de las medidas a implementar.
- 2.3 Las instituciones fiscalizadas deberán contemplar la capacitación de sus funcionarios, ya sean internos o externos, teniendo especial atención en aquellos cuyas funciones involucran contacto directo con los clientes. Esta capacitación debe considerar en forma oportuna el trabajo en regiones.

- 2.4 Tan pronto como sea posible, la entidad se encargará de poner en conocimiento de sus clientes, por distintos medios y plataformas de comunicación, la entrada en vigencia de la norma sobre redondeo y las correspondientes medidas que hayan definido para su adecuada implementación en las operaciones habituales que queden sujetas a dicho tratamiento. Asimismo, establecerá canales para resolver las dudas y consultas que los clientes puedan presentar al respecto.

3. Situaciones particulares para la implementación del redondeo

Con la finalidad de apoyar la adecuada implementación del referido precepto legal, en particular sobre las operaciones financieras que sean de interés de las entidades supervisadas por este Organismo, se hacen presente las siguientes consideraciones:

- 3.1 Las entidades fiscalizadas deben adoptar los resguardos necesarios para precaver que las diferencias resultantes de la aproximación a la decena superior de los pagos efectuados en efectivo, por la aplicación del artículo 13 de la Ley N° 20.956, puedan dar lugar a eventuales intereses o comisiones asociados a un sobregiro por ese solo y exclusivo concepto.
- 3.2 Medidas equivalentes deben ser adoptadas para evitar que la aproximación a la decena correspondiente en los pagos en efectivo de las operaciones de crédito, puedan dar lugar a una eventual mora de los deudores, así como a intereses o comisiones.
- 3.3 En el caso particular del pago en efectivo de cheques que se aproximen a la decena superior, no se considerarán como pagos efectuados por una cantidad inferior, para efectos de la prohibición de que trata el numeral 11.2 del Título III del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Finalmente, esta Superintendencia insta a tomar todas las medidas necesarias para la correcta entrada en vigencia de la Ley el próximo 1° de noviembre. Lo anterior, de manera que los clientes puedan administrar y operar sus productos financieros sin inconvenientes.

Saludo atentamente a Ud.,

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras